RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 014-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de enero de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional N° 01, ampliación de plazo N° 01 y Adenda N° 02, al servicio de consultoría de supervisión de la obra: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"*; el Contrato de Servicio Nº 06-2023-MDCC de fecha 01 de marzo del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el supervisor Luis Alberto Taipe Huisa; la Adenda Nº 01 al contrato de servicio Nº 06-2023-MDCC; la Resolución de Gerencia Municipal N° 616-2023-GM-MDCC que declara procedente el retraso justificado por (07) días calendario solicitado por el contratista DRUK GAVE ICS S.R.L; la Carta Nº 087-2023-MDCC/LATH del supervisor de obra, Ing. Luis Alberto Taipe Huisa; el Informe Nº 241-2023-CO/VLEF de la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán; el Informe Nº 2938-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe Nº 189-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC de la Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Silvia Sonia Solis Cruz; el Informe Técnico Nº 267-2023-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; el Informe N° 972-2023-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta; el Informe Legal N° 002-2023-JMSR-EL de la Especialista Administrativa de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Judith Mary Sivincha Rendón; el Proveído N° 331-2023-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, no obstante, el numeral 34.6 del mismo articulado preceptúa que, respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;

Que, de otro lado, el numeral 34.8 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la LCE, establece que, para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Que, el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula que, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada;

Que, el numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones constituye que cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley;

Que, el numeral 186.1. del artículo 186 del Reglamento de la Ley ordena que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el Anexo Único del Reglamento *"Anexo de Definiciones"* dispone que la *"Prestación adicional de supervisión de obra"* es, aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable

y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en la OPINIÓN Nº 154-2019/DTN, acota en el tercer párrafo de su acápite 2.1.7 que *"(...) el límite porcentual (...) (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) (...)"*;

Que, asimismo, la misma Dirección Técnica Normativa, a través de la Opinión Nº 015-2020/DTN, indica que: *"Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato."* Asimismo, señala que: *"Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."*;

Que, la autoridad antes citada en la misma opinión, acota que: *"La aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente). No obstante, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional."* (el subrayado es agregado);

Que, a través del Contrato de Servicio Nº 06-2023-MDCC de fecha 01 de marzo del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el supervisor Luis Alberto Taipe Huisa, suscribieron el contrato de servicio de consultoría de supervisión de obra denominada *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"*, con Código único 2507848, por el plazo de 60 días calendario, con un monto contractual de S/ 39,300.00;

Que, con Adenda Nº 01 al contrato de servicio Nº 06-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"*, se modifica la cláusula cuarta y quinta del Contrato Nº 06-2023-MDCC, mediante el cual se establece el plazo para la ejecución del servicio de supervisión será de noventa y tres (93) días calendario, y comprende una retribución global del servicio prestado de S/. 58, 753.50 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres con 50/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 616-2023-GM-MDCC, se aprueba declarar procedente el retraso justificado por (07) días calendario solicitado por el contratista DRUK GAVE ICS S.R.L, mediante carta Nº 304-DGICS-2023, respecto del contrato Nº 094-2022-MDCC, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"* con Código único 2507848;

Que, con carta Nº 087-2023-MDCC/LATH, el supervisor de obra, Ing. Luis Alberto Taipe Huisa solicita la ampliación de plazo Nº 02 y adenda Nº 02 al contrato de supervisión de obra Nº 006-2023-MDCC, del proyecto denominado *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"*, con Código único 2507848, por el plazo de 7 días calendarios, desde el 11/08/2023 hasta el 17/08/2023;

Que, Informe Nº 241-2023-CO/VLEF, la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán, señala que, se debe reconocer la prestación adicional de supervisión derivada de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra por 07 días calendario es conforme y solicita continuar con el trámite para el reconocimiento de la prestación adicional Nº 01 – Adenda Nº 02 al contrato Nº 06-2023-MDCC por un monto de S/. 4 126.50 (Cuatro mil ciento veintiséis con 50/100 soles), conforme al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	DÍAS	MONTO (S/)	% INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
Monto contractual de Supervisión	60	S/. 39, 300.00	100 %
Adenda N° 01 (Derivada de una Prestación adicional de Obra)	33	S/. 19, 453.50	49.50 %
Adenda N° 02 (Derivada de Variación en el Plazo de la Obra)	07	S/. 4 126.50	10.50 %
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN		S/. 62,880.00	60.00 %

Que, mediante Informe Nº 2938-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, otorga conformidad a la ampliación de plazo en el contrato de supervisión, consecuente modificación de contrato por adenda 02 al contrato N° 006-2023-MDCC, del servicio de consultoría de supervisión de obra a favor del Consultor Ing. Luis Alberto Taipe Huisa, por el monto de S/. 4 126.50 soles y declara conforme la ampliación de plazo al contrato N° 006-2023-MDCC, del servicio de consultoría de supervisión por 07 días calendarios. (Fs. 18);

Que, con Informe Nº 189-2023-MDCC/GOPI/AL/SSSC, la Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Mag. Silvia Sonia Solis Cruz opina que se otorgue la conformidad y solicite la aprobación de la prestación adicional Nº 01 – adenda 02, por siete (07) días calendario desde el 11/08/2023 hasta el 17/08/2023, respecto al contrato N° 006-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra denominada: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"* con Código único 2507848. Así como, solicita la elaboración de la adenda Nº 02 del contrato N° 006-2023-MDCC por el plazo de 07 días calendario, por la suma de S/. 4 126.50. (Fs. 21);

Que, a través del Nº 267-2023-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional 01 y adenda 2, respecto al contrato N° 06-2023-MDCC, y solicita se continúe con los trámites correspondientes. (Fs. 22);

Que, con Informe N° 972-2023-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 4 126.50 para atender la prestación adicional Nº 01 del servicio de supervisión del Contrato Nº 006-2023-MDCC por un plazo de 07 días calendario, y consecuente modificación de contrato por adenda Nº 02 al Contrato Nº 006-2023-MDCC. (Fs. 23);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo adicional N° 01, ampliación de plazo N° 01 y Adenda N° 02 del servicio de consultoría de supervisión presentado, por intermedio de su Proveído N° 331-2023-GAJ-MDCC (Fs. 31), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 002-2023-JMSR-EL (Fs. 32) de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón, que valuando el caso en concreto considera que: *"(...) encontrándose técnicamente sustentada la adenda 02, del referido contrato, conforme se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde remitir el presente expediente a Gerencia Municipal para su aprobación."* Opinando: *"(...) se autorice la modificación del contrato por prestación adicional Nº 01, mediante adenda Nº 02 al Contrato de Supervisión Nº 006-2023-MDCC suscrito por el supervisor de obra Luis Alberto Taipe Huisa y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa", con Código único 2507848, por el monto de S/ 4 126.50 (Cuatro mil ciento veintiséis con 50/100 soles) con un plazo del servicio de consultoría de supervisión de 07 (siete) días calendario."*;

Que, el adicional N° 01, ampliación de plazo N° 01 y Adenda N° 02, al servicio de consultoría de supervisión de la obra: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"*, se encuentran técnicamente sustentados con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Formuladora, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; y, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; Asimismo, siendo que, el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2015-MDCC, ha establecido en el numeral 30, de las funciones específicas para el cargo 21.- Gerente Municipal: *"30. Aprobar la ampliación de plazo contractual de los contratos suscritos"*. Este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 01 y ampliación de plazo 01 que darán origen a la Adenda N° 02 al Contrato Nº 06-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra; *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"*, por la suma de S/ 4 126.50 (Cuatro mil ciento veintiséis con 50/100 soles) con un plazo del servicio de consultoría de supervisión de 07 (siete) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	DÍAS	MONTO (S/)	% INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
Monto contractual de Supervisión	60	S/. 39, 300.00	100 %
Adenda N° 01 (Derivada de una Prestación adicional de Obra)	33	S/. 19, 453.50	49.50 %
Adenda N° 02 (Derivada de Variación en el Plazo de la Obra)	07	S/. 4 126.50	10.50 %
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN		S/. 62,880.00	60.00 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos realizar la adenda correspondiente para la modificación del Contrato Nº 006-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra; *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la vía sector oeste e interconexión en la Av. Industrial, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa"*, bajo los términos señalados en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, notifique en el más breve plazo al consultor de supervisión de obra la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente a través de sus unidades dependientes respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de supervisión, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL